

16-SI-2020

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de julio de dos mil veinte.

Mediante resolución pronunciada a las diez horas y cincuenta minutos del siete de enero de dos mil veinte, se previno al _____ en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la comunicación respectiva, subsanara ciertas deficiencias de su solicitud de información.

Ahora bien, el plazo concedido a la solicitante venció sin que subsanara la prevención aludida, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

Se advierte que, queda a salvo su derecho de presentar nuevamente su solicitud de información con la observancia en los requisitos de la misma, establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y 54 de su Reglamento.

Por tanto, con base en los artículos 66 de la LAIP y 45, 54, 55 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile la solicitud presentada por _____

Notifíquese.

TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL

EL SALVADOR, C.A.
DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Información en Funciones
Tribunal de Ética Gubernamental